

PROYECTO DE FUSIÓN QUE REDACTA EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "F TOME, S.A." (SOCIEDAD ABSORBENTE) Y EL DE LA SOCIEDAD "A BAIGORRI, S.A." (SOCIEDAD ABSORBIDA).

1.- **OBJETO.**

La operación que se proyecta consiste en la fusión de las sociedades antes indicadas mediante absorción de "A BAIGORRI, S.A." por "F TOME, S.A."

La totalidad de las acciones que componen el capital social de "A Baigorri, S.A." son propiedad de "F Tome, S.A.", por lo que se trata de un supuesto de absorción de sociedad íntegramente participada, y por ello no es procedente en esta fusión el aumento de capital en la sociedad absorbente, la elaboración de informe de los administradores de las sociedades y de los expertos independientes sobre el proyecto de fusión, ni la aprobación de la fusión por la junta general de la sociedad absorbida.

2.- **IDENTIFICACIÓN.**

LA SOCIEDAD ABSORBENTE es una sociedad mercantil anónima que se denomina "**F TOME, S.A.**"; está domiciliada en 28042-Madrid (Madrid) -Tauro 27, Carretera Nacional II km 12,500- e inscrita su adaptación a las disposiciones del real decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4929, folio 43, sección 8ª, hoja número M-80629, inscripción 5ª. Es titular del NIF A78548617. No tiene página web corporativa.

LA SOCIEDAD ABSORBIDA es una sociedad mercantil anónima que se denomina "**A BAIGORRI, S.A.**"; está domiciliada en 28016-Madrid (Madrid) -Víctor de la Serna 3- e inscrita su adaptación a las disposiciones del real decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4308, folio 167, sección 8ª, hoja número M-71503, inscripción 9ª. Es titular del NIF A28683068. Tiene página web corporativa cuya dirección electrónica es "www.abaigorri.com"; fue creada mediante acuerdo de la Junta General de fecha 6 de junio de 2011, que causó la inscripción 35 de la hoja M-71503 en el Registro Mercantil.

3.- **PARTICIPACIONES O DERECHOS ESPECIALES.**

No existen en la sociedad absorbida aportaciones de industria ni prestaciones accesorias, por lo que la fusión no tiene incidencia en este aspecto ni proceden compensaciones en la sociedad absorbente por no haber socios afectados.

No existen en las sociedades que participan en la fusión clases especiales ni derechos especiales distintos de las acciones, por lo que no procede otorgar en la sociedad absorbente derechos, opciones o compensaciones por los mismos.

4.- **VENTAJAS.**

No se someterá el proyecto de fusión al informe de expertos independientes, porque, conforme se ha indicado, se trata de un supuesto de absorción de sociedad íntegramente participada, por lo que no se atribuirá ninguna ventaja ni en la sociedad absorbida ni en la beneficiaria a tales expertos. Tampoco se atribuirá a los administradores de las sociedades que participan en la fusión.

5.- **FECHA DE EFECTOS CONTABLES.**

La fusión tendrá efectos contables, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, a partir del inicio del ejercicio en que se apruebe, es decir del día 1 de enero de 2018. En consecuencia, las operaciones de la sociedad que se extingue, en la parte de patrimonio que se traspasa a la beneficiaria de la escisión, habrán de considerarse realizadas, a esos efectos, por cuenta de ésta a partir de dicha fecha.

En el caso de que entre la fecha de otorgamiento de la escritura y la inscripción registral se comprenda el cierre del ejercicio, subsiste la obligación de formular cuentas anuales hasta la extinción de la sociedad.

6.- ENDEUDAMIENTO PARA ADQUIRIR EL CONTROL.

Ninguna de las sociedades participantes ha contraído deudas, en los tres años anteriores, para adquirir el control, activos esenciales o que sean de importancia por su valor patrimonial, de otra que también participa en la fusión.

7.- ESTATUTOS.

Los estatutos de la sociedad absorbente no sufrirán ninguna modificación por efecto de la fusión. Aparecen inscritos en la hoja que dicha sociedad tiene abierta en el Registro Mercantil.

8.- CONSECUENCIAS.

Se estima que la fusión es neutra y no tendrá consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de las empresas participantes.

9.- INFORMACION SOBRE LA FUSIÓN.

En previsión de que las juntas generales que adopten los respectivos acuerdos de fusión se verifiquen sin previa convocatoria, la información a que se refiere el artículo 39 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles está a disposición, a partir de hoy, de cualquier persona interesada, en particular socios y representantes de los trabajadores, para su examen en los domicilios sociales, si bien se deja constancia de que en ninguna de las sociedades existen obligacionistas ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones.

Adicionalmente el proyecto de fusión estará insertado en la página web de la sociedad "A BAIGORRI, S.A." y también el resto de la información del párrafo anterior, a partir de hoy, con posibilidad de que se pueda descargar e imprimir.

10.- RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LA FUSIÓN.

Las entidades "F TOME, S.A." y "A BAIGORRI, S.A." deciden aplicar el Régimen especial previsto para las operaciones de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades vigente desde el día 1 de enero de 2015 con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha y, conforme al mismo, y con arreglo a lo dispuesto en el art 48 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, de aprobación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, comunicarán la realización de la operación de Canje a la Administración Tributaria.